

Dec. núm. 320-25 crea el parque de zonas francas Cibao Free Trade Park, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Cibao Free Trade Park, S.R.L., ubicada en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, el cual funcionará en una porción de terreno de 264,123.90 metros cuadrados. G. O. No. 11199 del 17 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 320-25

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el 26 de septiembre 2024, la compañía **CIBAO FREE TRADE PARK, S.R.L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **CIBAO FREE TRADE PARK**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 10-24-P, del 9 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la instalación del parque de zona franca denominada **CIBAO FREE TRADE PARK**, a ser desarrollado y operado por la compañía **CIBAO FREE TRADE PARK, S.R.L.**, en la provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **CIBAO FREE TRADE PARK, S.R.L.**, del 26 de septiembre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 10-24-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 9 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **CIBAO FREE TRADE PARK**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **CIBAO FREE TRADE PARK, S.R.L.**, el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 2. El parque **CIBAO FREE TRADE PARK** funcionará en una (1) porción de terreno con un área de cuarenta mil metros cuadrados (264,123.90 m²), ubicado en el municipio y provincia de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en el parque **CIBAO FREE TRADE PARK**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **CIBAO FREE TRADE PARK, S.R.L.**, el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER